



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS

N° _____

Caracas, ____ de _____ de 2.010
199º y 150º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 23 del Decreto N° 6.732 de fecha 02 de junio de 2.009, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2.009, sobre la “*Organización y Funcionamiento de la Administración Pública*”; de conformidad con lo establecido en los artículos 31, 60 y ordinales 2º y 4º del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto N° 3.390 de fecha 23 de diciembre de 2.004, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.095 de fecha 28 de diciembre de 2.004, mediante el cual se dispone que la Administración Pública Nacional empleará prioritariamente Software Libre desarrollado con Estándares Abiertos, en sus sistemas, proyectos y servicios informáticos.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias cumplir y coordinar los lineamientos estratégicos y políticas dictadas en materia de Tecnologías de la Información, conforme a la planificación centralizada.

CONSIDERANDO

La imperiosa necesidad de establecer normas y parámetros básicos que regulen el desarrollo, adquisición, funcionamiento y utilización de las Tecnologías de Información en los Órganos y Entes del Estado Venezolano, en todos sus niveles.

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado garantizar que todos los ciudadanos puedan tener acceso oportuno a los Portales de Internet de los Órganos y Entes de la Administración Pública Nacional bajo premisas de calidad e igualdad.

CONSIDERANDO

Que se requiere articular el uso de estándares y tecnologías abiertas que garanticen la adecuación de los Portales de Internet a lo establecido en el marco legal de la República Bolivariana de Venezuela.



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS

CONSIDERANDO

La necesidad de asegurar a los ciudadanos el acceso rápido y oportuno al conjunto de recursos y servicios que ofrece el Estado Venezolano a través de los Portales de Internet, y en especial permitir este acceso a aquellos grupos de ciudadanos que por limitaciones físicas no puedan hacerlo a través de interfaces tradicionales, bajo una estructura uniforme y sin condicionamientos sobre la herramienta de navegación en Internet utilizada.

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- La presente Resolución tiene por objeto establecer los lineamientos mínimos de accesibilidad que deben ser aplicados por los Órganos y Entes de la Administración Pública Nacional en el desarrollo, implementación y puesta en producción de los Portales de Internet, a los fines de garantizar la accesibilidad de los ciudadanos de modo rápido y oportuno a los recursos y servicios que ofrece el Estado Venezolano, incluso de aquellos que por limitaciones físicas no puedan hacerlo por interfaces tradicionales.

ARTÍCULO 2.- A los fines de la presente Resolución se aplicarán los términos y definiciones que se presentan a continuación:

1. **Accesibilidad:** Es el grado con el que los Portales de Internet pueden ser utilizados, por todos los ciudadanos, independientemente de sus capacidades técnicas o físicas.
2. **Captcha:** Acrónimo en inglés que se refiere a pruebas automatizadas de desafío-respuesta que no pueden ser contestadas correctamente por un programa informático.
3. **Encabezado:** Serie de etiquetas HTML, que corresponden a la parte superior de la página y que determinan su título, los caracteres que contiene y su descripción, entre otras.
4. **Información destacada:** Texto descriptivo de la idea principal u objeto de un elemento de información.
5. **Marcadores:** Señal o marca que se crea en el documento a través de etiquetas, para su posterior interpretación, que generalmente permiten realizar alguna acción sobre el texto marcado.
6. **Tecnología asistiva:** Consiste en la prestación de diversos servicios, instrumentos, programas, herramientas, máquinas o sistemas cuyo objetivo es el de aumentar, mantener o mejorar las habilidades presentes en la persona, para compensar todas las limitaciones acorde a su condición discapacitante, sea ésta de índole motriz, sensorial o cognitiva.
7. **W3C (World Wide Web Consortium):** Es un consorcio internacional que produce estándares para Internet.

ARTÍCULO 3.- Los Órganos y Entes de la Administración Pública Nacional deben garantizar en sus Portales de Internet:

1. La separación de la presentación, estructura y contenido en tres capas independientes.
2. Considerar diferentes representaciones de la información (gráfica, sonora, escrita), a los fines de cubrir las necesidades de acceso por parte de los usuarios, permitiendo el uso y acceso de documentos de forma independiente del equipamiento y tecnología asistiva



**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS**

utilizada.

3. Para la organización estructural del contenido se debe aplicar distintos niveles de encabezados, listas y estructuras consistentes, utilizando para tal fin los elementos descritos en los puntos 7.5.5, 9.3 y 10 de la especificación HTML 4.01 del 24 de diciembre de 1.999, de la W3C.
4. Para la maquetación gráfica se debe evitar el uso de elementos HTML, tales como tablas y marcos.
5. Deben utilizarse los elementos de estructuración textual descritos en el punto 9.2 de la especificación HTML 4.01 del 24 de diciembre de 1.999 de la W3C, con el fin de representar de forma clara y correcta el contenido y la información del Portal a cualquier ciudadano.
6. Deben utilizarse marcadores que faciliten la pronunciación o interpretación del texto en idiomas no oficiales en la República Bolivariana de Venezuela, términos técnicos y abreviaturas, con el fin de asegurar que el contenido publicado pueda ser consultado exitosamente por los ciudadanos.
7. El contenido a ser publicado debe ser redactado de forma clara y simple, para facilitar su comprensión.

ARTÍCULO 4.- Los Órganos y Entes de la Administración Pública Nacional deben tomar en consideración, para sus Portales de Internet, los elementos de navegabilidad descritos en la Resolución 007 del Ministerio del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática asociada a Portales de Internet, publicada en Gaceta Oficial N° 39.109 del 29 de Enero de 2.009. También se deben considerar los siguientes lineamientos:

1. Identificación explícita y concisa del objetivo de cada enlace o vínculo a través del uso de texto descriptivo.
2. Brindar diversos mecanismos de búsqueda, de acuerdo a los niveles de habilidad de los ciudadanos (búsqueda simple o avanzada).
3. Utilizar el atributo TITLE, descrito en la especificación HTML 4.01 del 24 de diciembre de 1.999 de la W3C, para definir un texto alternativo que permita titular cada documento y encabezado, así como proporcionar información consultiva sobre los elementos a ser usados en los Portales de Internet, con el fin de facilitar la identificación y navegación.

ARTÍCULO 5.- Los Órganos o Entes de la Administración Pública Nacional, con el propósito de asegurar la accesibilidad de los Portales de Internet para los ciudadanos con independencia de sus capacidades físicas, deben considerar los lineamientos que se enuncian a continuación:

1. Si se publica imágenes y animaciones con fines decorativos en los Portales de Internet, deben hacerlo de forma que sea ignorado por la tecnología asistiva. En caso de utilizarse mapas de imagen, éstos deben ser generados utilizando el elemento MAP/AREA descrito en la especificación HTML 4.01 del 24 de diciembre de 1.999, de la W3C. Asimismo se debe procurar el uso de texto alternativo para las zonas activas de dichos Mapas de Imagen.
2. Los Portales de Internet que incorporen vídeos pregrabados deben disponer de la Lengua de Señas Venezolano (LSV), según se expresa en la recomendación Pautas de Accesibilidad al Contenido en la Web 2.0 (WCAG 2.0) del 11 de diciembre de 2.008, de la W3C. Igualmente debe incluir en cualquier otro material multimedia su descripción correspondiente, subtítulos sincronizados, y la transcripción de cualquier información dispuesta de forma



**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS**

- sonora.
3. Los Órganos o Entes de la Administración Pública Nacional que requieran confirmar si el contenido del Portal es accedido por una persona y no por una máquina, deben proporcionar formas alternativas de CAPTCHA, que permitan el alcance de los distintos tipos de percepción sensorial, según se expresa en la recomendación Pautas de Accesibilidad al Contenido en la Web 2.0 (WCAG 2.0) del 11 de diciembre de 2.008, de la W3C.
 4. Los gráficos de datos de los Portales de Internet deben incluir un resumen textual descriptivo o utilizar el atributo LONGDESC, en la forma que se expresa en la recomendación Pautas de Accesibilidad al Contenido en la Web 2.0 (WCAG 2.0) del 11 de diciembre de 2.008, de la W3C.

ARTÍCULO 6.- Se designa al Centro Nacional de Tecnologías de Información (CNTI), ente adscrito a este Ministerio, para velar por el cumplimiento de esta Resolución, definir las versiones aplicables de los formatos de archivo y protocolos , así como para certificar aquellos productos y servicios de tecnologías de información que cumplan lo aquí dispuesto.

El procedimiento para la certificación se llevará conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTICULO 7.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional**

**RICARDO MENÉNDEZ
Ministro del Poder Popular para
Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias**